

Manizales, 02 de octubre de 2023

Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales
Centro de Documentación Judicial
Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales
Punto de Atención al Usuario de la Justicia Manizales
Manizales, Caldas

Enviado al correo electrónico:

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co

atencionjusticiamzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo:

Juan Simón López Cruz, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de ciudadano, y en uso del derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito se me permita el acceso al Archivo Seccional de la Rama Judicial de Manizales, ubicado en el sector de Maltería o que, de lo contrario, se me indique el proceso y/o instrucciones precisas que debo seguir para acceder y consultar el archivo. Lo anterior con base en los siguientes:

I. Hechos

1. Soy graduado en Historia de la Universidad de los Andes y Magíster en Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Barcelona.
2. Me dedico, entre otras cosas, a la investigación histórica con fines académicos y de divulgación. En estos campos he desarrollado algunos trabajos relacionados con la historia de Manizales y otros procesos que han tenido lugar en la ciudad.
3. En el año 2019 tuve acceso al Archivo Seccional de la Rama Judicial de Manizales, ubicado en el sector de Maltería, con el fin de adelantar una investigación sobre la vida y obra del filósofo Fernando González Ochoa, quien fue magistrado del Tribunal Superior de Caldas durante la década de 1920.
4. Actualmente me encuentro adelantando una investigación sobre un crimen ocurrido en Manizales en el año 1936, el cual en aquella época fue conocido por un juzgado penal de la ciudad.
5. Esta es la razón para solicitar nuevamente acceso a esta dependencia, pues para adelantar dicho trabajo debo consultar las fuentes históricas judiciales de este periodo.

6. No sobra recalcar que esta investigación tiene un objetivo puramente académico y que cuento con toda la experiencia y el conocimiento para la aplicación de los protocolos necesarios para la manipulación de documentos históricos.

II. Peticiones

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Solicito se me permita el ingreso al Archivo Seccional de la Rama Judicial de Manizales, ubicado en el sector de Maltería, y se me otorgue autorización para consultar los expedientes penales del año 1936 que allí se encuentren.
2. De lo contrario, se me brinde información amplia, de fondo y suficiente sobre el procedimiento a seguir para solicitar la autorización de ingreso y consulta de los expedientes judiciales del año 1936.
3. De lo contrario, indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales se niega la consulta de documentación que tiene el carácter de pública y que no es objeto de reserva.

III. Fundamentos de derecho

Esta petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política, en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y en el Decreto 491 de 2020.

Así mismo, vale la pena recordar que, de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución Política, el acceso a documentos públicos es un derecho del que gozan todas las personas. Igualmente, el derecho de acceso a la información pública fue regulado por la Ley 1712 de 2014, «por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones». En esta última, el artículo 4 define este derecho como aquel que permite «conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados». A su vez, la jurisprudencia ha establecido que el derecho de acceso a la información pública es una garantía de los principios de transparencia y publicidad fundamentales para la gestión pública.¹

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha señalado que cualquier restricción *al derecho de acceso a la información pública* debe ser obra del legislador y que los límites impuestos deben ser (i) *precisos*; (ii) *claros*, y (iii) *definir qué tipo de información puede ser objeto de reserva y qué autoridades pueden establecer dicha reserva*:

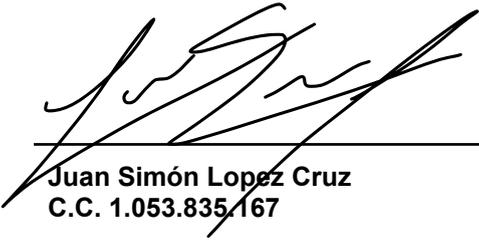
«La ley debe establecer con claridad y precisión el tipo de información que puede ser objeto de reserva, las condiciones en las cuales dicha reserva puede oponerse a los ciudadanos, las autoridades que pueden aplicarla y los sistemas de control que operan sobre las actuaciones que por tal razón permanecen reservadas».

IV. Notificaciones

Recibiré notificaciones en los correos electrónicos jsimon94@hotmail.com y jsimon0694@gmail.com ; se solicita enviar respuesta a ambos buzones para garantizar la recepción de la misma.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-355 de 2022.

Atentamente,



Juan Simón López Cruz
C.C. 1.053.835.167